RESOLUCIÓN No. -1249

(08 OCT 2026)

«POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASI-SVCH-SGG-425-2026, CUYO OBJETO ES EL CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA AMPLIACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS PUNTOS DE VISUALIZACIÓN (CÁMARAS) PARA EL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, PARA APOYAR LAS LABORES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO, CON LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»

La suscrita Secretaria General y de Gobierno del Municipio de San Vicente de Chucurí, delegada en contratación, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

A. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

B. Que el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, exige que antes de la apertura del proceso de selección se elaboren los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones.

C. Que el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, y que los artículos 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015 regulan el procedimiento de subasta inversa, en el cual el único factor de selección es el menor precio.

D. Que la Secretaría General y de Gobierno, oficina gestora, elaboró los estudios y documentos previos con los requisitos del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. En ellos justificó la necesidad de ampliar el sistema municipal de videovigilancia (CCTV) con tres (3) nuevos puntos de visualización, para apoyar las labores de seguridad y convivencia ciudadana, y sustentó que los bienes requeridos son de características técnicas uniformes y de común utilización, y que no están cubiertos por un Acuerdo Marco de Precios vigente (aviso de convocatoria, numeral 3).

E. Que el proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-01015 del 8 de septiembre de 2026, que respalda el presupuesto oficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($399.996.972) M/CTE, con cargo a los recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET, cuya destinación aprobó el Comité Territorial de Orden Público mediante Acta No. 002-2026 del 22 de abril de 2026 (aviso de convocatoria, numeral 6).

F. Que el 29 de septiembre de 2026 la Entidad publicó en el SECOP II el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones con su ficha técnica y

formatos, por el término previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015. El plazo para presentar observaciones y para solicitar la limitación de la convocatoria a Mipyme venció el 6 de octubre de 2026 a las 11:59 p. m.

G. Que mediante la Adenda 01 (CO1.AMD.7015685) del 7 de octubre de 2026 se trasladaron en un (1) día hábil la respuesta a las observaciones, la expedición del acto de apertura y los hitos posteriores del cronograma.

H. Que dentro del término se recibieron observaciones de SIMS TECHNOLOGIES S.A.S., FOCUS INGENIERÍA S.A.S. y GESPRO EMPRESARIAL S.A.S., que la Entidad respondió de manera motivada mediante el documento «Respuesta a las observaciones y a las solicitudes de limitación a Mipyme», publicado en el SECOP II. Los ajustes acogidos se incorporaron en el pliego de condiciones definitivo.

I. Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en desarrollo del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, ordena limitar la convocatoria a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando: (i) el valor del proceso sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y (ii) se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas a más tardar el día hábil anterior a la expedición del acto de apertura. El artículo 2.2.1.2.4.2.3 permite limitar la convocatoria a las Mipyme domiciliadas en el departamento o municipio donde se va a ejecutar el contrato, y el artículo 2.2.1.2.4.2.4 señala cómo se acreditan la condición de Mipyme, el tiempo de existencia y el domicilio.

J. Que el valor del proceso, de $399.996.972, es inferior al umbral de US$125.000, liquidado para 2026 en $511.708.497 (aviso de convocatoria, numeral 8).

K. Que dentro del término se recibieron tres (3) solicitudes de limitación de la convocatoria a las Mipyme domiciliadas en el departamento de Santander, que cumplen la totalidad de los requisitos, según la siguiente verificación:

Mipyme solicitante	NIT	Mensaje SECOP II y fecha	Tamaño	Existencia	Domicilio principal	Cumple
FOCUS INGENIERÍA S.A.S.	804.014.767-8	CO1.MSG.10040184 02/10/2026, 11:08 p. m.	Pequeña empresa	Matrícula mercantil del 26/02/2003	Bucaramanga, Santander	SÍ
GLOBAL INGENIERÍA, SUMINISTROS Y TECNOLOGÍA BIOMÉDICA S.A.S.	900.483.816-1	CO1.MSG.10045749 05/10/2026, 5:55 p. m.	Microempresa	Matrícula mercantil del 15/12/2011	Málaga, Santander	SÍ
GESPRO EMPRESARIAL S.A.S.	900.962.699-1	CO1.MSG.10046436 05/10/2026, 8:43 p. m.	Pequeña empresa	Constituida el 13/04/2016	San Vicente de Chucurí, Santander	SÍ

L. Que las tres solicitudes piden la limitación de ámbito departamental, y que el contrato se ejecutará en el Municipio de San Vicente de Chucurí, departamento de Santander. La limitación a las Mipyme domiciliadas en el departamento de Santander se funda en un criterio objetivo, general y verificable (el domicilio acreditado); no restringe la participación a las solicitantes, sino

que la abre a todas las Mipyme domiciliadas en el departamento, y no compromete la selección objetiva.

M. Que el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 consagra el derecho de las veedurías ciudadanas a ejercer control social sobre los procesos de contratación.

N. Que, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación de las ofertas estarán a cargo del comité evaluador designado, que se ceñirá exclusivamente a las reglas del pliego de condiciones.

O. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 ordena expedir el acto administrativo de apertura, con el objeto, la modalidad, el cronograma, el lugar de consulta de los documentos del proceso, la convocatoria a las veedurías ciudadanas, el certificado de disponibilidad presupuestal y los demás asuntos pertinentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APERTURA. Ordenar la apertura del Proceso de Contratación No. SASI-SVCH-SGG-425-2026, bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, cuyo objeto es el CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA AMPLIACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS PUNTOS DE VISUALIZACIÓN (CÁMARAS) PARA EL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, PARA APOYAR LAS LABORES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO, con un plazo de ejecución de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. – LIMITACIÓN A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, declarar que el presente proceso es una CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES COLOMBIANAS CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. En consecuencia, solo se aceptarán las ofertas de las micro, pequeñas y medianas empresas con domicilio en el departamento de Santander y mínimo un (1) año de existencia, y las de los consorcios o uniones temporales integrados únicamente por Mipyme que reúnan esas mismas condiciones, que cumplan los requisitos habilitantes del pliego de condiciones definitivo. La condición de Mipyme, el tiempo de existencia y el domicilio se acreditarán en la forma prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. – PRESUPUESTO OFICIAL. El presupuesto oficial es de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($399.996.972) M/CTE, incluidos el IVA y todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-01015 del 8 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. – PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO. Adoptar el pliego de condiciones definitivo del proceso, con su ficha técnica, formatos y anexos, que incorpora los ajustes acogidos en la respuesta a las observaciones, y ordenar su publicación en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. – CRONOGRAMA. El proceso se sujetará al cronograma, de la plataforma secop 2

ARTÍCULO SEXTO. – CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS. El pliego de condiciones definitivo, los estudios y documentos previos y los demás documentos del proceso podrán consultarse en la plataforma SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), proceso SASI-SVCH-SGG-425-2026, y en la Secretaría General y de Gobierno, Calle 11 No. 10-07, Barrio Centro, San Vicente de Chucurí.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social sobre el presente proceso, incluida la subasta inversa electrónica, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO OCTAVO. – COMITÉ EVALUADOR. La verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación de las ofertas estarán a cargo del comité evaluador designado por la Entidad, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. – PUBLICACIÓN. Publicar la presente resolución en el SECOP II, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. – VIGENCIA Y RECURSOS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Contra ella no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de carácter general y de trámite (artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Vicente de Chucurí, Santander, a los ocho (8) días del mes de octubre de 2026.

LUIS EMILIO CUEVAS PINZON
Secretario General y de Gobierno
Delegada en Contratación

Revisó aspectos jurídicos: Daniel Mauricio Parra Silva – Asesor jurídico externo.